



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 162-2020-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha siete de setiembre del año dos mil veinte, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo del año 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. así mismo el Artículo 192° Inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son Competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 2° lo siguiente: "Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)", de otro lado respecto a los derechos sociales y económicos el Artículo 7° determina lo siguiente: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)" Asimismo, el Artículo 137° establece que: "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan: 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. (...)"

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Artículo 13° (referida al Consejo Regional) lo siguiente: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; de igual forma el Artículo 15° indica: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional."; asimismo el Artículo 16° establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en la forma siguiente: "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. (...)", finalmente en relación a las políticas de salud el Artículo 49° determina lo siguiente: "Funciones en materia de salud a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional. (...) g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales. (...) i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres. (...) k) Promover y preservar la salud ambiental de la región. (...)"

Que, el Artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud a nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, conforme establece los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



- "Año de la Universalización de la Salud" -

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 el Gobierno Central declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario en el territorio nacional por la existencia del COVID-19, la cual vencería el 09 de junio de 2020; y con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 04 de junio de 2020, se prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, que fue declarado mediante Decreto Supremo No 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario; existe nexo causal respecto de la finalidad pública de la contratación directa, con el Estado de Emergencia determinado a mérito del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que "Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19";



Que, habiéndose determinado de manera clara la necesidad de la contratación directa por situación de emergencia por acontecimientos catastróficos se debe precisar lo siguiente: -El literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley N° 30225), establece que **las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. -De igual manera, el literal b.1) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante El Reglamento) refiere: "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obra humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.**". En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, **como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.** Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Comunicado N° 011-2020-OSCE del 26 de abril de 2020, preciso lo siguiente: "(...) **3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.** 4. Atendiéndose a lo indicado precedentemente, **el brote del Coronavirus (COVID -19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a efectos de la normativa en contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicio y obras necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.**" [El resaltado y subrayado es agregado];



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



Que, de conformidad a la establecido en la Opinión N° 110-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cada Entidad deberá evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y en el acápite b.1, literal b) del artículo 100 del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;



Que, los Artículos mencionados precedentemente de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes a la fecha, coinciden en definir a la situación de emergencia, como **aquella derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro, y emergencias sanitarias dictadas por el ente rector. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;



Que, en esa línea, el Artículo 101° del Reglamento, precisa lineamientos que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar la contratación por situación de emergencia: "**Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas: 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)**" (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, por otro lado, el Artículo 102° del Reglamento, regula el procedimiento para las contrataciones directas, de la siguiente manera: **Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas. 102.1.** Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los Literales a), b), e), f), l) y o) del Numeral 48.1 del Artículo 48°. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. **102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento**, salvo con lo previsto en el Artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...). **102.4.** El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...) (El subrayado y resaltado es agregado);

Que, el Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional del Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC, Cusco, señala que: "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...), 27. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.", de igual forma el Artículo 37° señala que: "Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas (...) y. Las demás que sean asignadas por la Constitución, La Ley o por Ordenanza Regional."; a su vez el Artículo 101° referidos a la formación de normas regionales define al Acuerdo Regional de la siguiente manera: "Es una Norma Jurídica interno, que permite orientar y normar procedimientos administrativos del Gobierno Regional del Cusco, en asuntos de interés público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetar a una norma institucional. También es promovida por un Consejero o por el Ejecutivo; (...)"; finalmente se hace necesario precisar el contenido del Artículo 113°: "Tienen derecho de "Iniciativa Legislativa Regional": a. Todos los Consejeros Regionales. b. El Gobernador Regional, el Vicegobernador en reemplazo de Gobernador. (...)."

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2020-CR/GR CUSCO, se acordó aprobar por excepción, entre otros aspectos, la realización de Sesiones No Presenciales del Consejo Regional de Cusco a través del uso de herramientas virtuales y de tecnologías de la información y comunicación,



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



- "Año de la Universalización de la Salud" -

sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación, únicamente durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus ampliatorias, modificatorias y normas conexas.



Que, considerando los alcances respecto de las contrataciones directas que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha efectuado como ente rector de las contrataciones en el país, cabe señalar lo siguiente: - Con respecto al supuesto de emergencia, el COVID-19 se constituye como se ha sustentado en un acontecimiento catastrófico, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia. - Con respecto a la Inmediatez, como ya se ha explicado la contratación directa efectuada para la contratación del "Servicio de Suministro, Instalación y Puesta en Operatividad de Estructuras Metálicas de los Ambientes de la IOARR Remodelación de Sala de Partos, Sala de Cuidados Intensivos, Cuidados Intermedios y Sala de Hospitalización; Además de otros activos en el (Ia) EESS Hospital de Apoyo Departamental Cusco – Cusco en la Localidad Cusco, Distrito de Cusco, Provincia Cusco, Departamento Cusco", que realizó el Gobierno Regional del Cusco a la empresa CONTRATISTAS E INVERSIONES MEGA – SISC E.I.R.L., ha sido inmediata, teniendo en cuenta que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco, estableció la necesidad de mejorar las condiciones de la infraestructura de las diferentes unidades prestadoras de servicio COVID-19, en fecha 06 de agosto de 2020 se inició la prestación del servicio. - Realizado el análisis de los informes técnicos desarrollados por el área usuaria y el órgano encargado de la Contrataciones de la Entidad, esta se ha constituido como estrictamente necesaria, pero no agota la necesidad de la emergencia; todo vez que aún existe la necesidad de propender a adecuar e implementar las acciones necesarias para posibilitar la atención sanitaria de las personas afectadas por el COVID-19. - Sobre la justificación de si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa, considerando las condiciones de contagio y por tanto necesidad latente de generar y mejorar las condiciones de atención a las personas afectadas con el COVID-19, ello conllevará a que se ejecuten acciones que permitan atender la urgente y creciente necesidad de la población en la atención de su salud y la vida como derecho constitucional fundamental. - Con respecto al detalle expreso de la fecha en la cual el proveedor realizó la entrega de los bienes o se inició la prestación del servicio, en el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se ha justificado expresamente que la prestación del servicio por parte de la empresa contratada, comenzó en fecha 06 de agosto de 2020;

Que, por Memorandum N° 2131-2020-GR CUSCO/GRI-SGO de fecha 30 de julio de 2020 la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura ha establecido la necesidad de la contratación directa materia del presente Acuerdo de Consejo Regional y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1252-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 30 de julio de 2020 complementado con el Informe N° 1377-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 10 de agosto de 2020, sustenta la procedencia de la contratación directa y da cuenta que ha implementado las acciones correspondientes a sus funciones;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, mediante Informe N° 347 -2020-GR CUSCO/ORAJ ha emitido opinión legal de procedencia de la contratación directa mencionada;

Que, mediante Oficio N° 91-2020-GRC/CRC/LAAH/COPPATA-P de fecha 27 de agosto del año 2020, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional de Cusco, Ing. Lizeth Alexandra Auccapure Humpire, remite el Dictamen N° 025-2020-GRC/CR/COPPATA-P emitida de forma favorable y/o aprobada por la citada comisión ordinaria sobre el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional formulado por el Gobernador Regional de Cusco Mg. Jean Paul Benavente García que propone entre otros aspectos: "APROBAR, la Contratación Directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la atención de la emergencia generada por la pandemia del COVID-19, que se detalla a continuación: Contratación Directa para el "Servicio de Suministro, Instalación y Puesta en Operatividad de Estructuras Metálicas de los Ambientes de la IOARR Remodelación de Sala de Partos, Sala de Cuidados Intensivos, Cuidados Intermedios y Sala de Hospitalización; Además de otros activos en el (Ia) EESS Hospital de Apoyo Departamental Cusco – Cusco en la Localidad Cusco, Distrito de Cusco, Provincia Cusco, Departamento Cusco", con la empresa CONTRATISTAS E INVERSIONES MEGA – SISC E.I.R.L., por el monto de S/ 465,000.33 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil con 33/100 Soles) y plazo de ejecución del servicio de 90 días calendario, a partir del día siguiente de notificación de la orden de servicio y/o contrato correspondiente.". A tal efecto dicho dictamen ha sido expuesto y sustentado, sometido luego a evaluación, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Vigésima Sesión Extraordinaria – Periodo 2020, desarrollada de manera virtual.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



Que, en consideración al análisis efectuado, la normatividad vigente, y estando al sustento de las opiniones técnicas y legales expuestas en el presente, precisando que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, se debe de asumir que los órganos competentes del Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, le proporcionan información al Consejo Regional de Cusco que se ajusta a la realidad y que es correcta. Sin embargo se advierte y se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum (aquella que se establece por ley y que admite prueba en contra, es decir, permite probar la inexistencia de un hecho o derecho), y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por parte de los órganos y organismos correspondientes.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta y sometido a consideración del Pleno se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la atención de la emergencia generada por la pandemia del COVID-19, que se detalla a continuación:

- Contratación Directa para el "**Servicio de Suministro, Instalación y Puesta en Operatividad de Estructuras Metálicas de los Ambientes de la IOARR Remodelación de Sala de Partos, Sala de Cuidados Intensivos, Cuidados Intermedios y Sala de Hospitalización; Además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Apoyo Departamental Cusco – Cusco en la Localidad Cusco, Distrito de Cusco, Provincia Cusco, Departamento Cusco**", con la empresa CONTRATISTAS E INVERSIONES MEGA – SISC E.I.R.L., por el monto de S/ 465,000.33 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil con 33/100 Soles) y plazo de ejecución del servicio de 90 días calendario, a partir del día siguiente de notificación de la orden de servicio y/o contrato correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, el registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de los Informes Técnicos y Legal sustentatorios y el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el plazo establecido en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto por el Numeral 2.3 del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 043-2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo del Consejo Regional al Titular del Gobierno Regional Cusco y a la Gerencia General Regional para su conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la ciudad de Cusco, a los siete días del mes de septiembre del año 2020.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Mgtr. Wladimir Paster Canchitre Vera
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2020

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL